Hoy 29 de junio de 2021, con atento informe señor Juez que dentro el proceso ejecutivo 2020.00034.00, se informa por el banco de Occidente que la medida de embargo no fue realizada, igualmente el apoderado de la demandante señala que no ha sido posible notificar al demandado. Hoy 30 de junio de 2021, las presentes diligencias al Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar lo pertinente.

ELKYN ALDEMAR LOPEZ BARRERA
Secretario

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MONGUI – BOYACA

Monguí, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 154664089001 2020 00034 00
Demandante: Diana Fonseca
Demandado: Omar Orduz

Visto el informe de secretaría, se ordenara nuevamente oficiar por el correo electrónico del Juzgado, al Banco de Occidente para que cumpla con la medida cautelar de embargo al demandado pedida por este Juzgado.

Igualmente frente a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se tendrá como lugar de notificación del demandado la residencia de sus progenitores en este Municipio, quien deberá cumplir con el trámite de la notificación personal conforme con lo señalado en el decreto 806 de 2020 y no como lo solicita.

Frente a la solicitud del articulo 291 CGP, parágrafo 2º, este Despacho oficiara a las entidades que relaciona la parte demandante en su escrito, a fin de que se suministren datos del demandante para su ubicacion.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar nuevamente al Banco de Occidente para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Juzgado.

SEGUNDO: Tener como domicilio del demandante, la residencia de los progenitores del mismo ubicada en este Municipio.

TERCERO: Se ordena cumplir con el trámite de notificación personal al demandado conforme con lo señalado en el decreto 806 de 2020.

CUARTO. Por secretaría líbrese oficio a las entidades relacionadas por la parte demandante, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 291 parágrafo 2º del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 24
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 1 de Julio de 2021
Notificado hoy: 2 de Julio de 2021

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario